

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso N° 555-21-EP

Juez ponente, Alí Lozada Prado

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 11 de marzo de 2021.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión conformado por los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet y Alí Lozada Prado, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 10 de febrero de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **N° 555-21-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I

Antecedentes Procesales

1. El 7 de mayo de 2020, Melanie Nicole Villa Banderas y Karla Maribel Michuy Herrera plantearon acción de protección identificada con el número 09208-2020-01663, en la que impugnó el bloqueo del Sistema Virtual de Matriculación y Acceso a la plataforma electrónica de la Universidad de Guayaquil, mediante el cual se impidió a la parte actora el acceso al nivel académico superior de internado hospitalario ya que no se le permitió realizar el proceso de inscripción y matriculación en la plataforma informática virtual de la Universidad de Guayaquil, del 20 al 23 de abril de 2020. Esta acción fue planteada en contra del rector de la Universidad de Guayaquil y la Procuraduría General del Estado.

2. La Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, en sentencia de 1 de junio de 2020, en lo principal, aceptó la acción planteada, declaró la vulneración de derechos constitucionales y ordenó la restitución de los derechos a la defensa y al debido proceso.

3. De la decisión antes referida, la Universidad de Guayaquil interpuso recurso de apelación. La Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, en sentencia dictada y notificada el 14 de octubre de 2020, aceptó el recurso de apelación, revocó la sentencia subida en grado y declaró que no existió violación alguna a los derechos constitucionales de la parte actora, por ende, se declaró sin lugar la demanda. El 6 de noviembre de 2020 se negó la solicitud de aclaración y ampliación solicitada por la parte actora.

4. El 14 de diciembre de 2020, Melanie Nicole Villa Banderas y Karla Maribel Michuy Herrera (en adelante "*las accionantes*") presentaron una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de apelación dictada el 14 de octubre de 2020 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.

II

Objeto



5. La decisión judicial impugnada, al corresponder a una sentencia ejecutoriada, es susceptible de ser impugnada mediante una acción extraordinaria de protección, de conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República y 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III Oportunidad

6. De la relación precedente se verifica que la demanda de acción extraordinaria de protección se presentó el **14 de diciembre de 2020** en contra de una sentencia cuyo auto de aclaración y ampliación fue emitido y notificado el **6 de noviembre de 2020**. En consecuencia, la demanda se presentó fuera del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

7. Por lo tanto, la demanda incurre en la causal de inadmisión establecida en el numeral 6, artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Y, al ser extemporánea la presente acción, este tribunal se abstiene de realizar otras consideraciones.

IV Decisión

8. Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **inadmitir** a trámite la acción extraordinaria de protección **N° 555-21-EP**.

9. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

10. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL



RAZÓN.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 11 de marzo de 2021. Lo certifico.

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN